

COPIA

NUMERO: (749)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ISIMARE S. A., SOCIEDAD

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de Febrero del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCÉS, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, el señor ISIDRO MAURO PARRALES MARRASQUIN, de estado civil casado, empresario privado, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro seis ocho seis uno nueve guión siete, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta; El señor REMIGIO ARTURO PARRALES MARRASQUIN, de estado civil casado, Empresario Privado, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco nueve seis cinco seis tres guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. - El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta; y, El señor ANGEL VITERBO VINCÉS MOLINA, de estado civil casado, Empresario privado, por sus propios y personales derechos; a quien doy fe de conocer por haberme exhibido su cédula de ciudadanía número uno tres cero uno siete guión nueve cinco cinco siete guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Manta. - Advertidas que fueron las comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ISIMARE S. A., así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor

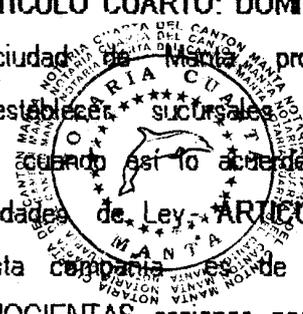
Dr. SIMON ZAMBRANO VINCÉS
Notario Público Cuarto

reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la Constitución de una Sociedad Anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones. **PRIMERA : OTORGANTES** .- Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, las señores : **ANGEL VITERBO VINCES MOLINA, REMIGIO ARTURO PARRALES MARRASQUIN y ISIDRO MAURO PARRALES MARRASQUIN**, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y casados respectivamente, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta. **SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD**.- Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **ISIMARE S. A.**, la misma que se registrará principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.- **TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ISIMARE S. A., CAPITULO PRIMERO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- Esta compañía se constituye con la denominación de **ISIMARE S. A.**, **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO** .- La compañía tendrá por objeto **UNO** .- Dedicarse a la explotación de especies bioacuáticas en todas sus fases, esto comprende desde la pesca pasando por toda la cadena productiva hasta la exportación de productos debidamente industrializados **DOS**.- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces tales como terrenos, plantas industriales, casas, edificios, ciudadetas, locales comerciales, industriales, recreacionales, turísticos, en fin toda clase de bienes mueble e inmuebles con el objeto de comprarlos, venderlos, rentarlos, darlos en leasing, permutarlos, constituir fideicomisos, en fin adquirir su uso, goce o dominio por todos los caminos legales permitidos; y, a su vez transferir su uso goce o dominio en todas las formas permitidas por la ley **TRES**.- Compra venta de Barcos Pesqueros, buques sistemas,

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

camaroneros, sardineros, long line, etc. CUATRO.- Instalar fábricas de hielo y comercializarlo en todas sus formas; Instalar fábricas de Agua Tratada para el consumo humano y comercializarlas. CINCO.- Dedicarse, a la compra venta, alquiler, leasing de vehiculos y maquinarias. La exportación, importación, comercialización y distribución de vehiculos y: maquinarias, partes mecánicas, repuestos, textiles, productos terminados, software, artesanías, muebles, artículos de cuero, madera, productos agrícolas, alimenticios, lácteos, especias, equipos de información, computación, de telefonía móvil, productos plásticos, para uso domestico, comercial o industrial, suministros e instrumental medico, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental de laboratorio, bebidas alcohólicas, aguas, gaseosas, a la venta; distribución comercialización, distribución, almacenamiento de toda clase de productos derivados líquidos del petróleo., constituir consorcios o joint venture, establecer fideicomisos de cualquier naturaleza. SEIS.- Representar, contratar, asesorar, agente oficioso, de espectáculos públicos, productora de televisión, teatro, agenciamiento, marketing, publicidad de artistas, grupos musicales etc. SIETE.-Compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. OCHO.- Fomentar el desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes y hoteles, clubes, pubs, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos. DIEZ.- Podrá realizar mediante terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros y carga. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Manta provincia de Manabí, República del Ecuador pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordó la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias por valor de UN DOLAR cada una numeradas del uno al ochocientos inclusive. - Cada título

Notario Público Cuarta
Mantua

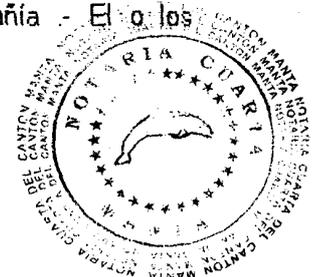


Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

contendrá el número de acción o acciones que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.-** El gobierno de la Compañía que ejerce a través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y Tesoreros .- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente .- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver . Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y mas miembros de los organismos de administración , aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día .- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión .- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el

Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías - **ARTICULO DECIMO.**- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado - Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria - Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; en cuanto al quórum de instalación y en cuanto al decisorio se someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so pena de la nulidad de la reunión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO** - Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante obste poder legalmente conferido - No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía - **ARTICULO DECIMO QUINTO** - La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de estos el Gerentes General de la Compañía - El o los

Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



accionistas , que representen , por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías . - **ARTICULO DECIMO SEXTO .** - La Junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente , estará presidida por el Presidente de la Compañía Y a falta de esta , por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar , los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión . **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .** - Actuarán como secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .** - Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta . - De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO NOVENO .** - Son atribuciones de la Junta General: a.-) Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; b.-) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; c.-) Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; d.-) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; e.-) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f.-) Resolver todas las modificaciones al contrato social ; g.-) Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía . - h.-) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i.-) Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j.-) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; k.-) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y, l.-) Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, los Subgerentes y el

tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten poder general legalmente conferido. - Al amparo de las excepciones previstas en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptarán con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por fusión o transformación; b.) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d.) Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente, para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente negociar con terceros. - **ARTICULO VIGESIMO** - Los Administradores de la sociedad, así como los Comisarios no pueden votar: a.) En la aprobación de ellos; b.) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, c.) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses, opuestos a los de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** - Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptarse con el voto unánime, del capital pagado concurrente a la reunión.

CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a.) El presidente, quien obligará a la Compañía con su sola firma; b.) El Gerente General, también tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con su sola firma.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Los administradores de la Compañía cuando

Dr. SIMON ZAMERANO VINCES
Notario Público Cuarto

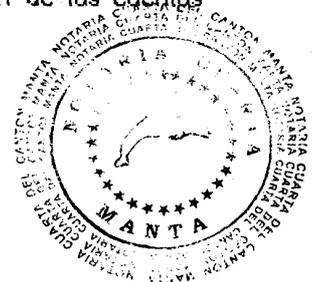


obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía; Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, a mas de los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales, previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El Vicepresidente de la Compañía será designado, por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía. - Durará cinco años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. - A mas de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar al presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular, sin representación legal; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los derechos sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo o no ser accionistas de la Compañía. - Durará Cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. - Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar sin mas trámite al Vicepresidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones que el titular; b.-) Tener a su cargo la administración propia de la

compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c.-) Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; d.-) Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración ; e.-) Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; f.-) Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; g.-) Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de perdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, h.-) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General , cuando el Gerente General este impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado en estas por el Vicepresidente de la Compañía y a falta de este por cualquiera de los Gerentes y si estos faltaren por uno de los accionistas que designe la Junta General - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente , a mas de lo expresado en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto de este estatuto , tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: a.-) Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, b.-) Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General y podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñaran las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero las que son específicas a su cargo.

CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta al criterio de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO** - Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas

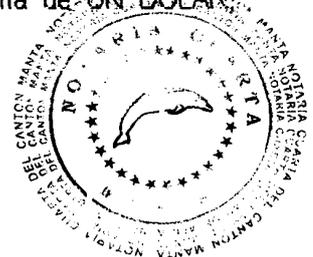
Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto



inherentes a los negocios sociales , debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse luego de realizar las deducciones legales . La responsabilidad del accionista se limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social . Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva , si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto , en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** - De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento , el que será pagado en concepto de dividendos , salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** - Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos , y entren en el desempeño de los mismos .- Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal

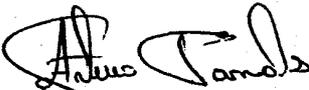
período. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción, surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** - Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** - Si una acción o un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía - Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido - Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista - La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO.** - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra suscrito y pagado en el cincuenta por ciento en numerario, y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera : **PAGO EN NUMERARIO :** Según consta del certificado de cuenta de integración de capital que ha sido conferido por el Banco del Pichincha Compañía Anónima Sucursal Manta y que se agregará para que forme parte de este escritura pública, los tres accionistas fundadores que tiene esta compañía, han suscrito y pagado en numerario, el siguiente número de acciones: **Señor ISIDRO MAURO PARRALES MARRASQUIN**, por setecientas veinte acciones nominativas ordinarias de UN DÓLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cincuenta por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; **ANGEL VITERBO VINCES MOLINA**, por cuarenta acciones nominativa ordinaria de UN DOLAR, cada una, ha pagado en efectivo el cincuenta por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, **REMIGIO ARTURO PARRALES MARRASQUIN** por cuarenta acciones nominativa ordinaria de UN DOLAR.

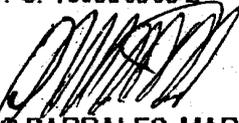
Dr. SIMON ZAMERANO VINCES
Notario Público Cuarto

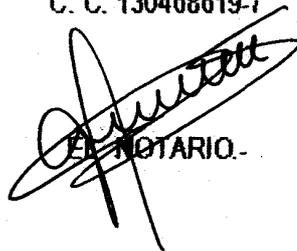


cada una, ha pagado en efectivo el cincuenta por ciento por cada una de ellas, esto es la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-
CUARTA : AUTORIZACION. - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. (Firmado) ABOGADO DANIEL PATINO FALCONI. Matrícula Número: Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. l, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE. -


ANGEL VITERBO VINCES MOLINA
C. C. 130179557-9


REMIGIO ARTURO PARRALES MARRASQUIN
C. C. 130596563-2


ISIDRO MAURO PARRALES MARRASQUIN
C. C. 130468619-7


EL NOTARIO.-



Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES
Notario Público Cuarto

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CELEBRADA EN CIUDADANIA No 130179557-9

VINCES MOLINA ANGEL VITERBO
MANABI SANTA ANA/SANTA ANA
19 JUNIO 1953
FECHA DE NACIMIENTO
REN 001- 0078 0084 N
MANABI SANTA ANA
SANTA ANA 1953

Pablo Pizarro

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CELEBRADA EN CIUDADANIA No 130179557-9

VINCES MOLINA ANGEL VITERBO
MANABI SANTA ANA/SANTA ANA
19 JUNIO 1953
FECHA DE NACIMIENTO
REN 001- 0078 0084 N
MANABI SANTA ANA
SANTA ANA 1953

FORMA Mnb 0207075

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

250-0000 NUMERO 1301795579 CEDULA
VINCES MOLINA ANGEL VITERBO

MANABI PROVINCIA MANTA CANTON

NOTA: Que las precedentes reproducciones zero cas en 9 fojas fútiles, a reprens son iguales a originales, Manta 25 FEB 2008

Dr. Simón Zambrano Viana
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179348
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PATINO FALCONI DANIEL LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2008 2:12:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ISIMARE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171754
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PATINO FALCONI DANIEL LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2008 9:39:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ISIMARE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECONOMISTA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Dr. Dimón Lombra
Notario Público
Manta





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 14 de febrero del 2008

Mediante comprobante No. **154754583**, el (la) Sr.

PARRALES MARRASQUIN ISIDRO MAURO CON CI / RUC / PASAPORTE # **1304686197**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **ISIMARE S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PARRALES MARRASQUIN ISIDRO MAURO	US.\$.	360.00
PARRALES MARRASQUIN REMIGIO ARTURO	US.\$.	20.00
VINCES MOLINA ANGEL VITERBO	US.\$.	20.00
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Simón Zambrano
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA MANTA

FIRMA AUTORIZADA

Que las precedentes
reproducciones zero o cas
en 01 fojas útiles, amba es
reproducciones son iguales a sus
originales, Manta **25 FEB 2008**

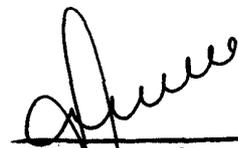
Dr. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences



CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO:
SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- DOY FE.-




Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. JAIME ROBLES CEDEÑO, por Resolución número 08.P.DIC. numeral 0000117, de fecha 20 de Marzo del 2008; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: APROBAR la Constitución de la Compañía ISIMARE S.A., y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Manta, Abril 01 del 2008.-
Doctor SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto - Cantón Manta.-




Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ISIMARE S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES ISIDRO MAURO PARRALES MARRASQUIN, REMIGIO ARTURO PARRALES MARRASQUIN y ANGEL VITERBO VINCES MOLINA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUARENTA Y SIETE (1.047) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000117 DE FECHA: VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. ♀

MANTA, 15 DE MAYO DEL 2.008




Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta